

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00470

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como el documento allegado como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **NYDIA JASMINE BULLA DÍAZ** contra **ADRIANA ROJAS VILLARAGA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$230.000.000 por concepto del capital adeudado de acuerdo con la cláusula quinta del acuerdo de transacción de fecha 28 de septiembre de 2020.
2. Por la suma de \$27.600.000 por concepto de interés corriente sobre el capital antes citado, tasado sobre el 1% mensual durante 12 meses, desde el 28 de septiembre de 2020, de acuerdo con la cláusula novena del acuerdo de transacción báculo de esta acción.
3. Por la suma de \$27.230.000, correspondiente al capital contenido en la cláusula sexta del acuerdo de transacción de fecha 28 de septiembre de 2020.
4. **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, respecto de la obligación contenida en la cláusula primera del pluricitado acuerdo de transacción, por cuanto no cumple con los requisitos de “*claridad, expresividad y exigibilidad*”. Es preciso advertir, que las obligaciones que se desprenden del acuerdo entre las partes suponen: **i)** la entrega de dos vehículos en tenencia por parte de la acreedora a la deudora; **ii)** el pago por parte de la

“*deudora responsable*” de los créditos de vehículos y de consumo que pesan sobre la acreedora para con entidades bancarias y, **iii**) que una vez cancelados en su totalidad los créditos de vehículos y de consumo, se generará la transferencia del derecho de dominio de los automotores dados inicialmente en tenencia.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.
6. Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.
7. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.
8. Se reconoce personería a la Dra. Angie Katerine Ramírez Gamba, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ